



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, dos (02) de mayo de dos mil veintidós
Rdo. N° 2021-00123
Interlocutorio. 706

En memorial que precede suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante dentro de la presente demanda que para proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promueve el **EDIFICIO CLUB DE LEONES**, identificado con el NIT 900.002.150-0, en contra de la señora **VICTORIA PATRICIA ECHEVERRI MARIN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.797.882, manifiesta que procede a reformar la demanda, en el sentido de incluir nuevos hechos y pretensiones, básicamente para obtener el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias causadas.

Para tal efecto, allego la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 93 del Código General del Proceso, dispone que:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas...”.

Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

Revisado el escrito que contiene la reforma de la demanda, se evidencia que es la primera vez que el demandante reforma esta demanda, que está reformando los hechos y las pretensiones de la demanda inicial y la presentó debidamente integrada en un solo escrito, motivo por cual se accederá al pedimento elevado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, y, con fundamento en lo previsto en el artículo 93 del Código General del Proceso, la reforma a la demanda presentada por la mandataria judicial de la parte actora, dentro de la presente demanda que para proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promueve el **EDIFICIO CLUB DE LEONES**, en contra de la señora **VICTORIA PATRICIA ECHEVERRI MARIN**.

SEGUNDO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de mínima cuantía, a favor del **EDIFICIO CLUB DE LEONES** y en contra de la señora **VICTORIA PATRICIA ECHEVERRI MARIN**, por las siguientes sumas de dinero:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

PARQUEADERO O GARAJE Nro. 3

1.- Por \$144.075, correspondiente a la cuota de extraordinaria de administración del 10 de septiembre de 2019.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por \$8.325, correspondiente a la cuota de administración del 10 de julio de 2019.

4.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por \$34.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de agosto de 2019.

6.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por \$34.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de septiembre de 2019.

8.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por \$34.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de octubre de 2019.

10.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por \$34.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de noviembre de 2019.

12.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por \$34.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de diciembre de 2019.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

14.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por \$36.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de enero de 2020.

16.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por \$36.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de febrero de 2020.

18.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por \$36.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de marzo de 2020.

20.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por \$36.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de abril de 2020.

22.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23.- Por \$36.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de mayo de 2020.

24.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25.- Por \$36.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de junio de 2020.

26.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

27.- Por \$36.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de julio de 2020.

28.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29.- Por \$36.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de agosto de 2020.

30.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31.- Por \$36.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de septiembre de 2020.

32.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

33.- Por \$36.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de octubre de 2020.

34.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

35.- Por \$36.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de noviembre de 2020.

36.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

37.- Por \$36.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de diciembre de 2020.

38.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

39.- Por \$38.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de enero de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

40.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

41.- Por \$38.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de febrero de 2021.

42.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

43.- Por \$38.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de marzo de 2021.

44.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

45.- Por \$38.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de abril de 2021.

46.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

47.- Por \$38.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de mayo de 2021.

48.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

49.- Por \$38.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de junio de 2021.

50.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

51.- Por \$38.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de julio de 2021.

52.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

53.- Por \$38.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de agosto de 2021.

54.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

55.- Por \$38.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de septiembre de 2021.

56.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

57.- Por \$38.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de octubre de 2021.

58.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

59.- Por \$38.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de noviembre de 2021.

60.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

61.- Por \$38.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de diciembre de 2021.

62.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

63.- Por \$38.624, correspondiente a la cuota de administración del 10 de enero de 2022.

64.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

65.- Por \$38.624, correspondiente a la cuota de administración del 10 de febrero de 2022.

66.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

67.- Por \$38.624, correspondiente a la cuota de administración del 10 de marzo de 2022.

68.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OFICINA 202

1.- Por \$62.650, correspondiente a la cuota de administración del 10 de febrero de 2020.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por \$85.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de marzo de 2020.

4.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por \$85.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de abril de 2020.

6.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por \$85.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de mayo de 2020.

8.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por \$85.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de junio de 2020.

10.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por \$85.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de julio de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

12.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por \$85.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de agosto de 2020.

14.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por \$85.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de septiembre de 2020.

16.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por \$85.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de octubre de 2020.

18.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por \$85.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de noviembre de 2020.

20.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por \$85.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de diciembre de 2020.

22.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

23.- Por \$88.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de enero de 2021.

24.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25.- Por \$88.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de febrero de 2021.

26.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27.- Por \$88.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de marzo de 2021.

28.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29.- Por \$88.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de abril de 2021.

30.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31.- Por \$88.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de mayo de 2021.

32.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

33.- Por \$88.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de junio de 2021.

34.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

35.- Por \$88.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de julio de 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

36.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

37.- Por \$88.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de agosto de 2021.

38.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

39.- Por \$88.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de septiembre de 2021.

40.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

41.- Por \$88.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de octubre de 2021.

42.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

43.- Por \$88.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de octubre de 2021.

44.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

45.- Por \$88.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de noviembre de 2021.

46.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

47.- Por \$88.000, correspondiente a la cuota de administración del 10 de diciembre de 2021.

48.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

49.- Por \$88.200, correspondiente a la cuota de administración del 10 de enero de 2022.

50.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

51.- Por \$88.200, correspondiente a la cuota de administración del 10 de febrero de 2022.

52.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

53.- Por \$88.200, correspondiente a la cuota de administración del 10 de marzo de 2022.

54.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Notifíquesele este proveído a la demandada **VICTORIA PATRICIA ECHEVERRI MARIN**, por estado conforme al artículo 93 numeral 4 del Código General del Proceso, y adviértasele que dispone de la mitad del término inicialmente concedido, para pagar la obligación demandada o para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes, los cuales comenzaran a contar pasados tres (3) días de la notificación por estado de este auto.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyectó: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 63
DEL 03 DE MAYO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b5a3d632292aac84110494fd6765d48249de5a02c39af64f7cda97c30b39d9**

Documento generado en 02/05/2022 03:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>